



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	PEDRO ABEL GARCÍA
Radicado:	110013110011 2020 00634 00
Providencia:	Auto No. 3533
Decisión:	Ordena rehacer partición

Revisado en esta oportunidad el trabajo de partición y adjudicación presentado por todos los profesionales del derecho designados para tal fin, dentro del término requerido en providencia anterior; sin embargo, resulta oportuno dar aplicación al numeral 5° del art. 509 del CGP, ordenando rehacer el encargo encomendado de conformidad con las siguientes modificaciones:

1. Como en el presente caso existe sociedad conyugal que liquidar dentro de la mortuoria, debe liquidarse primero en el trabajo partitivo lo perteneciente al haber social, para con posterioridad liquidar el patrimonio sucesoral del causante. Igualmente, se debe dejar claro que bienes tienen el carácter de propios y cuales hacen parte de los gananciales.
2. De la misma forma, la partida para el pago del pasivo, se debe adjudicar únicamente entre la cónyuge supérstite y la heredera Mónica Cecilia García Ballen, ante la venta de derechos herenciales a título universal que realizó el heredero **YEISON DAVID GARCÍA RAMOS**, la cual será objeto de reconocimiento en la presente decisión.
3. Finamente, en la forma como se encuentra planteadas las hijuelas a favor de cónyuge supérstite y la heredera Mónica Cecilia García Ballen, con el fin de convalidar las adjudicaciones realizadas por los partidores gracias al acuerdo alcanzado entre estas, la misma se trata de una renuncia parcial a sus gananciales y legítima rigurosa, la cual debe provenir de la misma parte de conformidad con el art. 1775 del C.C. y hasta el momento no ha sido presentada y/o exteriorizada al Despacho.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, **RESUELVE**:

PRIMERO: Conceder el término de **diez (10) días a los partidores designados para que procedan a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en esta oportunidad.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado anteriormente o presentado la rehechura de la partición, **ingresar** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: RECONOCER a la señora **MARÍA CONSUELO RAMOS SÁENZ**, la calidad de cesionaria de derechos herenciales a título universal que le corresponda o le pueda corresponder al heredero **YEISON DAVID GARCÍA RAMOS**, realizada mediante escritura pública No. 0104 del 24 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 80 del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 48*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA